

**EL NUEVO REGLAMENTO
DE ESPECTÁCULOSTAURINOS POPULARES
Y DETERMINADAS ACTIVIDADES FORMATIVAS TAURINAS
CON PRESENCIA DE PÚBLICO
EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

ÍNDICE

I. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO 42/2025

II. TIPOS DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

GRUPO A. ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

A1. ENCIERROS

A. 1. a) Encierros urbanos.

A1. b) Encierros de campo.

A.1. c) Encierro mixto.

A.2. SUELTA DE RESES

A.3. BECERRADA POPULAR

A.4. CONCURSO DE RECORTADORES

GRUPO B. ACTIVIDADES FORMATIVAS TAURINAS

B.1. CLASES PRÁCTICAS

B.2. TENTADERO PÚBLICO

III. LAS RESES DE LIDIA Y SU PARTICIPACIÓN

Participación de las reses de lidia. El ciclo de festejos.

Condiciones de las reses de lidia.

IV. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

A.- Presidente.

B.- Delegado gubernativo.

C.- Director de lidia.

D.- Comisión organizadora del encierro y de la suelta en circuito urbano cerrado.

E.- Director técnico del encierro y de la suelta en circuito urbano cerrado.

F.- Colaboradores voluntarios.

V. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA Y AUTORIZACIÓN DE OTROS ESPECTÁCULOS

VI. CONCLUSIONES

I

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO 42/2025

El diez de julio de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el DECRETO 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público. Esta norma entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Tras veintinueve años de vigencia del anterior Decreto 112/1996, de 25 de julio, se hacía necesaria una profunda revisión de la normativa que regula el festejo taurino popular en la Comunidad de Madrid. Esta revisión tenía como objetivos la modernización del sector adaptándola a la realidad actual y la recuperación de ciertos festejos que habían quedado fuera del reglamento anterior.

Atendiendo a las demandas realizadas por los aficionados a través de las peñas y de la Federación Taurina de la Comunidad de Madrid, el nuevo Reglamento ha visto la luz con novedades importantes que serán objeto de análisis en el presente trabajo.

En primer lugar, se introducen ex novo dentro de la legislación autonómica de Madrid, las becerradas populares y las actividades taurinas de carácter formativo realizadas en presencia de público. Hasta la fecha, las becerradas populares, las clases prácticas y los tentaderos del alumnado de las escuelas taurinas carecían de marco normativo autonómico específico.

Por otra parte, se amplía de forma considerable el catálogo de festejos populares, posibilitando la manifestación de la idiosincrasia de cada municipio madrileño con arreglo a sus tradiciones y la entrada de espectáculos propios de otras regiones autonómicas, o de otros países con tradición taurina.

Con base en el artículo 61, se permite la celebración de cualquier festejo taurino popular siempre que cumpla con lo dispuesto en lo referente a la seguridad de las personas participantes y el público, sin olvidar el bienestar de los animales y previo estudio y autorización administrativa.

Por otra parte, en atención al fomento de la iniciativa privada, se suprime el requisito de constitución de fianza aunque, en atención a la cobertura real del riesgo que conlleva la celebración de estos espectáculos, se actualizan las condiciones en materia de seguros que han de suscribir los organizadores para el desarrollo de los espectáculos

taurinos populares y las actividades formativas taurinas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma.

El reglamento se estructura en un título preliminar y cinco títulos.

El título preliminar recoge las disposiciones generales aplicables, define su objeto y ámbito de aplicación y clasifica los espectáculos taurinos populares.

El título I regula las condiciones que deben reunir los lugares en los que se celebren las diferentes clases de espectáculos, su dirección, control y suspensión, el desarrollo de los mismos y las condiciones que han de cumplir los participantes y las reses de lidia, así como el procedimiento de consulta previa para la organización de encierros y sueltas.

El título II regula las actividades taurinas formativas realizadas en presencia de público por los alumnos de las escuelas de tauromaquia.

El título III establece condiciones de seguridad para las personas y animales, disponiendo las condiciones sanitarias y el procedimiento del preceptivo reconocimiento veterinario.

El título IV regula el procedimiento de autorización de los espectáculos, la documentación preceptiva, así como la cuantía de los seguros.

El título V con un único artículo, el 61, regula el procedimiento para posibilitar que en la Comunidad de Madrid se celebren espectáculos taurinos propios de otras comunidades o regiones.

II

TIPOS DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

El Decreto 42/2025 regula dos grupos diferenciados de espectáculos taurinos que pueden celebrarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid: los espectáculos taurinos populares, regulados en el TÍTULO I, y las actividades formativas taurinas, reguladas en el TÍTULO II.

Están prohibidos todos aquellos espectáculos que no puedan incluirse dentro de estos dos grupos, con la excepción de lo que la norma denomina “espectáculos taurinos tradicionales de otros territorios” y que define en su artículo 2, como aquellos “espectáculos taurinos populares propios de otros ámbitos geográficos y otras tradiciones taurinas de fuera de la Comunidad de Madrid, para los que no es necesaria la existencia de arraigo en el lugar donde se vayan a celebrar.” Estos espectáculos se

encuentran regulados en TÍTULO V, en el artículo 61, que actúa como numerus apertus, dando la posibilidad de trasladar al territorio de la Comunidad de Madrid, cualquier espectáculo siempre que no entre en conflicto con lo dispuesto en el artículo 5 de la norma, dedicado al bienestar animal y a la prohibición del maltrato.

Para sistematizar el estudio de estos festejos, los agruparemos bajo las letras A y B, estudiando el TÍTULO V de forma separada, ya que el contenido de dicho título es principalmente procedimental y no clasificatorio, pues cualquier espectáculo amparado por el artículo 61, podría encuadrarse en cualquiera de los grupos A o B, a expensas de la autorización que conceda la Administración para su celebración.

GRUPO A

ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

Son espectáculos taurinos populares aquellos festejos taurinos en los que se conducen, corren o toreadan reses bravas de lidia sin que la muerte del animal se produzca en presencia del público. La edad mínima para participar en estos festejos es la de dieciséis años (artículo 26), no estando permitida la participación a aquellas personas que no cuenten con las facultades físicas y mentales suficientes, las que se encuentren bajo los efectos del alcohol o las drogas, ni a las que porten objetos que puedan dificultar la carrera o puedan poner en peligro la seguridad del festejo.

A1. ENCIERROS

Los encierros pueden ser urbanos, de campo o mixtos.

A. 1. a) Encierros urbanos.

Son encierros urbanos los espectáculos que consisten en conducir reses bovinas de lidia, machos o hembras, a pie y por vías públicas, debiendo ir dichos animales acompañados de cabestros y desarrollándose la conducción desde un punto de partida situado en el área urbana del municipio hasta la plaza de toros o recinto cerrado.

El encierro urbano puede tener lugar hasta la plaza de toros con retorno al recorrido y vuelta a la plaza una vez más, siempre y cuando se trate de reses de lidia únicamente destinadas a una suelta posterior en plaza de toros en el mismo municipio, que el recorrido lo realicen de una en una, y que tanto cada una de ellas como los cabestros hayan alcanzado la plaza antes de comenzar el trayecto de vuelta, todo ello según lo dispuesto en el artículo 9.

La longitud y anchura máxima y mínima del recorrido están reguladas en los artículos 9 y 11.

A1. b) Encierros de campo.

Son encierros de campo los que consisten en conducir el mismo tipo de reses que en la letra anterior, pero acompañados también de caballistas, desarrollándose el recorrido campo a través, desde un pago o predio determinado hasta otro previsto, en el que se ubique un corral adaptado a tal fin.

El artículo 15 distingue dos zonas en el recorrido, determinando las medidas reglamentarias:

- La zona de recorrido, que es aquella por la que corren las reses de lidia y los participantes que las guían.
- La zona de expansión, o aquella zona que permite a los participantes la huida ante cualquier acometida o incidente.

Queda totalmente prohibida la entrada de vehículos de motor en las zonas de recorrido y de expansión, salvo aquellos que hayan sido autorizados para el buen desarrollo del espectáculo.

Los animales que participen en encierros camperos o mixtos, deberán llevar un dispositivo electrónico de búsqueda con el objeto de que estén permanentemente localizados.

Para la celebración de este tipo de espectáculos, el ayuntamiento correspondiente deberá contar con una ordenanza municipal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57.

A.1. c) Encierro mixto.

Se considera encierro mixto aquel en el que conviven los elementos de los dos tipos anteriores, pero con la particularidad de que la finalización de la conducción tiene lugar en una plaza de toros o corral adaptado a tal fin.

A.2. SUELTA DE RESES

Es el espectáculo consistente en correr o torear reses bravas de lidia machos o hembras, soltadas de una en una, por el público en una plaza (de toros), recinto taurino cerrado, o circuito urbano cerrado.

A efectos de la suelta de reses, se entenderá por circuito urbano cerrado aquel en que las reses circulen por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho calles cerradas. El recorrido no podrá exceder de 1.500 metros y se podrá esparcir arena a lo largo del mismo.

Como excepción, sólo para la suelta de reses, se podrán instalar elementos firmes de refugio que permitan la protección de los participantes, y que una vez ubicados en un determinado espacio no sea posible desplazar durante el desarrollo del espectáculo, en todo caso previa certificación de seguridad, solidez y estabilidad expedida por el técnico municipal competente.

El tiempo máximo para cada suelta de reses de lidia en circuito urbano cerrado, recinto taurino, o plaza de toros no podrá exceder de veinte minutos.

Como novedad se introduce la posibilidad de introducir en el recorrido un cajón de embarque para retirar a las reses.

A.3. BECERRADA POPULAR

Son aquellos espectáculos taurinos en que son lidiadas por aficionados reses bovinas de lidia machos, de edad inferior a dos años, bajo la responsabilidad en todo caso de un director de lidia, y sin que la muerte de la res se produzca en presencia de público.

Las cuadrillas intervinientes en la becerrada popular estarán compuestas, como máximo, por un espada y tres ayudantes o subalternos.

En su desarrollo, la becerrada popular se ajustará a las reglas de una novillada sin picadores, que se contemplan en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, pero las suertes de la lidia serán en todo caso simuladas.

A.4. CONCURSO DE RECORTADORES

Se regula ex novo en la Comunidad de Madrid. Son los espectáculos consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses de lidia machos o hembras a cuerpo limpio, o en la colocación de anillas en las astas de las mismas.

Los organizadores de concursos de recortadores deberán presentar, además de la documentación exigida en los artículos 54 y 55, una relación nominal de los participantes, y documentación acreditativa de su edad, composición del jurado del concurso y relación nominal de sus miembros, relación de los premios ofrecidos y copia de las bases por las que pretende regirse el concurso.

GRUPO B

ACTIVIDADES FORMATIVAS TAURINAS

Son actividades formativas taurinas: las clases prácticas y los tentaderos realizados por el alumnado de las escuelas de tauromaquia con presencia de público.

Los alumnos deberán haber cumplido, al menos, catorce años y, en el caso de ser menores de edad no emancipados, contar con la autorización de los progenitores o persona que ostente la guarda, custodia o tutoría legal para intervenir en los mismos. Podrán participar alumnos de diferentes escuelas de tauromaquia, incluso ubicadas fuera de la Comunidad de Madrid, en la clase práctica o tentadero aportando autorización del centro formativo al que pertenezcan, debiendo quedar en todo caso cubierta su actuación por el seguro de accidentes que se describe en el artículo 51 y todo ello sin perjuicio de la normativa territorial que le sea de aplicación.

Durante las clases prácticas y tentaderos del alumnado de las escuelas taurinas, actuará como director de lidia un profesional matador de toros, o novillero inscrito en la sección II del Registro de Profesionales Taurinos, que acredite haber intervenido al menos en veinticinco novilladas con picadores y que sea profesor del centro formativo.

Las clases prácticas y tentaderos para alumnos de las escuelas de tauromaquia no podrán anunciarse como alguno de los espectáculos taurinos regulados en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Los alumnos no percibirán importe alguno por su participación y la entrada del público a la plaza será siempre gratuita.

B.1. CLASES PRÁCTICAS

Son clases prácticas las lecciones del alumnado de las escuelas taurinas de la Comunidad de Madrid, que consisten en la lidia de reses en las sedes de sus respectivas escuelas o en plazas de toros fijas o desmontables.

La Presidencia de la clase práctica será simulada, limitándose su actuación a señalar al alumno el orden de lidia. La concesión de trofeos será también simulada, no pudiendo cortarse ningún apéndice a la res.

Las reses de lidia que intervengan en las clases prácticas podrán ser sacrificadas a estoque por aquellos alumnos que, a criterio de la dirección de la escuela teniendo en cuenta sus conocimientos, habilidades y aptitudes, estén capacitados para ello.

B.2. TENTADERO PÚBLICO

Son tentaderos, aquellas actividades formativas del alumnado de las escuelas taurinas durante las que se reproducen las faenas de selección o campo de las reses de lidia, que tienen lugar en plazas de toros fijas o portátiles, distintas de las plazas de tientas de las fincas ganaderas. Si se trata de un tentadero de machos, éstos no podrán ser toreados por los alumnos, salvo que el ganadero renuncie a su selección como futuro semental.

Los tentaderos en los que no participen alumnos de las escuelas taurinas y se celebren en plazas de toros o recintos taurinos serán considerados como labor ganadera y no se permitirá la presencia de público.

Las reses de lidia que hayan participado en los tentaderos de alumnos de las escuelas de tauromaquia podrán ser devueltas a la explotación de origen en el plazo de veinticuatro horas.

III

LAS RESES DE LIDIA Y SU PARTICIPACIÓN

El verdadero centro de la fiesta debe ser el toro, animal único e irrepetible que merece el máximo respeto y admiración. Por ello debe tener un papel importante en el reglamento, estando regulada su participación antes, durante y después del desarrollo del festejo. Debiendo contar con la aptitud suficiente para la lidia declarada apta tras el reconocimiento veterinario, siendo necesario el despunte según el tipo de festejo y estando regulado también el sexo y la edad de las reses según el espectáculo en el que vayan a participar.

Participación de las reses de lidia. El ciclo de festejos.

Se considera ciclo de festejos, según dispone el artículo 6, el conjunto de espectáculos taurinos que se celebran de forma sucesiva y tradicional en un municipio durante un periodo máximo de siete días naturales.

Las reses de lidia que hayan participado en un espectáculo taurino popular podrán participar en un segundo con las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7.

Las reses que hayan corrido un encierro podrán ser utilizadas en el mismo ciclo de festejos de la localidad en una corrida o novillada posterior, o en otra clase de espectáculo taurino popular, diferente al encierro.

Se permite la participación de las reses en dos sueltas dentro del mismo ciclo de festejos, pero no dos encierros.

Las reses de lidia que hayan participado en un concurso de recortadores podrán ser destinadas a una suelta en el mismo ciclo de festejos taurinos de la localidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si un espectáculo taurino popular se suspendiera antes de su comienzo, las reses de lidia destinadas al mismo podrían volver a la ganadería de origen en el plazo de veinticuatro horas, o destinarse a participar en un espectáculo taurino popular del mismo ciclo de festejos taurinos o de otro municipio. En caso de que las reses de lidia de un espectáculo taurino suspendido hubieran participado previamente en un encierro, podrán volver a la explotación de origen en el plazo de veinticuatro horas, o ser destinadas a una corrida de toros o novillada, o a un espectáculo taurino popular del mismo ciclo de festejos taurinos o de diferente municipio, siempre que no sea un encierro.

Así mismo, en el caso que durante la celebración del encierro la res haya sufrido una lesión que pudiera ser susceptible de recuperación, se podrá autorizar por el veterinario de servicio del festejo popular su vuelta a la correspondiente explotación ganadera.

Condiciones de las reses de lidia.

Aunque no son reses de lidia, el reglamento regula la participación de los cabestros, que no podrán ser hembras y deberán ir despuntados o embolados.

En los encierros en que se conduzcan reses que vayan a ser lidiadas en una corrida o novillada posterior, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, en cuanto a la edad y astas. En el resto de espectáculos taurinos populares se observarán las siguientes reglas:

En cuanto a la edad.

- a) En encierros en los que las reses no vayan a ser lidiadas en una corrida o novillada posterior: las reses machos tendrán un mínimo de dos años y menos de siete. Las reses hembras deberán contar con al menos tres años y menos de trece.
- b) En encierros en los que las reses vayan a ser presentadas en una clase práctica o becerrada popular posterior: las reses machos tendrán la edad mínima de un año.
- c) En la suelta de reses: que las reses machos o hembras tengan un mínimo de dos años, y no hayan cumplido siete años los machos, ni trece las hembras.
- d) No se permitirá la suelta de más de dos animales con edad superior a seis años durante un ciclo de festejos celebrado en un mismo municipio.

e) En el concurso de recortadores, las reses machos deberán contar con un mínimo de dos años y no haber cumplido los siete, mientras que las hembras deberán tener un mínimo de tres años y no haber cumplido los trece años.

f) En las becerradas populares, las reses deberán ser exclusivamente machos de menos de dos años.

En cuanto al despunte.

En los espectáculos taurinos populares, con excepción de las becerradas populares, corrida de toros o novillada, las astas de los animales deben estar claramente despuntadas, afeitadas y romas.

En los concursos de recortadores, con carácter excepcional, las astas de las reses podrán estar en puntas, debiendo anunciarse tal circunstancia.

En las clases prácticas, las reses serán exclusivamente machos de edad inferior a tres años, y deberán tener las defensas despuntadas, afeitadas y romas.

En los tentaderos de alumnos de las escuelas taurinas, las reses podrán ser hembras, sin límite de edad, y machos de menos de tres años, debiendo estos últimos, tener las defensas despuntadas, afeitadas y romas.

IV

DIRECCIÓN CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

Para la celebración del espectáculo, deben concurrir los siguientes sujetos:

A.- Presidente.

Corresponderá al alcalde de la localidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal (Ley 10/1991 y el Real Decreto 145/1996). En el caso de los encierros, el alcalde unirá, a su condición de presidente del espectáculo, la de presidente de la comisión organizadora del encierro. La presidencia podrá delegarse.

El presidente dirige y responde de la seguridad del espectáculo. Artículo 19.

El presidente podrá ordenar la suspensión o prohibición del festejo, antes o durante su celebración, cuando no se den las condiciones de autorización y seguridad previstas en el artículo 24.

B.- Delegado gubernativo.

Designado conforme al artículo 42 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, asiste al presidente y tiene potestad para suspender o prohibir el espectáculo si se dan las circunstancias aludidas en el artículo 25.

C.- Director de lidia.

Es un profesional inscrito en las correspondientes secciones del Registro General de Profesionales Taurinos, debe ser matador de toros, novillero con picadores o banderillero de toros. Será el responsable de tomar las medidas dirigidas a garantizar la seguridad de los participantes. Asesorará al presidente sobre la oportunidad de suspender el festejo, instruirá a los colaboradores voluntarios, coordinará con el director técnico el procedimiento para el encierro de las reses.

En las becerradas populares fijará el orden de actuación de las cuadrillas.

D.- Comisión organizadora del encierro y suelta en circuito urbano cerrado.

El ayuntamiento del municipio constituirá una comisión organizadora presidida por el alcalde o el órgano en quien delegue, y formada por aficionados, miembros de la corporación municipal y de las peñas y otras asociaciones taurinas de la localidad, y un representante del propietario de la plaza, si ésta no fuera de propiedad municipal.

La comisión tiene como funciones: disponer y coordinar los trabajos preparatorios para la celebración del festejo, adoptar las decisiones relacionadas con su organización técnica y de seguridad, vigilar y tomar las medidas adecuadas para que se celebre de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones de aplicación, proponer la suspensión del encierro o suelta y nombrar al director técnico del festejo.

E.- Director técnico del encierro y de la suelta en circuito urbano cerrado.

Será nombrado por la comisión organizadora que designará una persona idónea para la función a desempeñar y con acreditada experiencia. Finalizado el espectáculo levantará el acta a que se refiere el artículo 28.1.g).

Supervisará el cerramiento del recorrido y que no existan obstáculos en el mismo, comprobará que los servicios médicos y ambulancias se encuentren instalados en los lugares idóneos y supervisará la distribución de los efectivos de protección civil.

Distribuirá a los colaboradores voluntarios, determinará el número mínimo de cabestros (no menos de tres) y coordinará con el director de lidia, el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses.

Asesorará al presidente sobre la oportunidad de suspender el festejo y dispondrá, el desalojo de las vías públicas y recintos donde se celebrarán los encierros y sueltas en circuito cerrado.

F.- Colaboradores voluntarios.

En los encierros, en las sueltas de reses y en los concursos de recortadores, el director de lidia, y en su caso el director técnico, contarán con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el ayuntamiento entre aficionados con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomiendan.

En los encierros urbanos y mixtos, así como en las sueltas en circuito urbano cerrado, el número de colaboradores no será inferior a diez. En los encierros de campo, el número de colaboradores voluntarios no será inferior a quince.

En la suelta de reses en recinto taurino o plaza de toros, y en concursos de recortadores, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el director de lidia y no será inferior a tres, cuando cuente con la presencia de un ayudante de director de lidia, o de seis, cuando su presencia no sea preceptiva.

Los colaboradores voluntarios colaborarán con el director técnico del encierro y el de lidia, prestarán su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del encierro e impedirán el maltrato de los animales.

V

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA Y AUTORIZACIÓN DE OTROS ESPECTÁCULOS

Además de lo dispuesto en el TÍTULO IV donde se regulan las condiciones de autorización de los espectáculos taurinos populares y actividades formativas taurinas con presencia de público (artículos 50 a 60), existe un procedimiento especial de consulta previa para la organización de encierros y sueltas de reses de lidia en circuito urbano cerrado. A mayor abundamiento, el TÍTULO V, actúa como cajón de sastre, con

un único artículo, el 61, que establece el procedimiento para autorizar espectáculos taurinos de otros ámbitos geográficos o nacionales en la Comunidad de Madrid.

Consulta previa.

Este procedimiento, recogido en el artículo 35, tiene un interés práctico, ya que servirá a los organizadores que podrán contar de forma anticipada, con un dictamen sobre la viabilidad de obtener la preceptiva autorización administrativa para su celebración.

La consulta deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días con respecto a la fecha prevista para la celebración del espectáculo taurino. El organizador deberá adjuntar a la consulta la documentación requerida en el artículo 35, entre otros documentos, cabe destacar la memoria suscrita por técnico competente describiendo las características técnicas del recorrido por el que vaya a discurrir el encierro o del recinto taurino o circuito urbano cerrado, si se trata de una suelta, y, en su caso, las medidas de seguridad complementarias que se prevean adoptar.

En el plazo de diez días, la dirección general competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas contestará favorable o desfavorablemente sobre la posibilidad de autorización del encierro o la suelta, indicando, si fuera procedente, en el último supuesto las medidas correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias o no conformidades.

En ningún caso el informe emitido implicará la autorización del encierro o suelta, pero las medidas correctoras indicadas se tendrán en cuenta en el procedimiento respectivo.

Autorización de espectáculos taurinos tradicionales de otros territorios.

Regulado en el artículo 61, como novedad en la normativa madrileña, prevé la autorización de espectáculos taurinos de reses de lidia propios de otros ámbitos geográficos y de otras tradiciones taurinas, no descritos en el artículo 2, que se organicen con el fin de promover el conocimiento de las diferentes manifestaciones culturales de la fiesta de los toros.

A estos espectáculos se les aplicará el procedimiento, régimen de autorización, seguros, y condiciones de celebración correspondientes al espectáculo taurino popular regulado en el reglamento al que se asemejen, tras el trámite de consulta previa e informe del Centro de Asuntos Taurinos.

Los organizadores deberán instar un procedimiento de consulta previa con una antelación mínima de treinta días respecto a la fecha prevista para su celebración, remitiendo petición vía telemática a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, acompañada de memoria explicativa del desarrollo del espectáculo taurino popular.

En la memoria se describirá y especificarán sus características, lugar de origen, fecha y horas de celebración, propietario de las reses de lidia, instalaciones y medios requeridos, dotación sanitaria y número de personas con que se contará para organizar los servicios de seguridad y asistencia a los participantes.

El objeto de esta consulta previa es la valoración por la autoridad competente de la viabilidad del espectáculo taurino, su compatibilidad con la normativa de la Comunidad de Madrid, y que sea determinada la clase de espectáculo taurino popular equiparable.

VI CONCLUSIONES

Con esta nueva normativa, se podrán celebrar todo tipo de festejos taurinos en la Comunidad de Madrid, siempre que no caigan dentro del ámbito exclusivo de la normativa estatal y con el límite previsto en los artículos 4 y 5 del reglamento, espectáculos prohibidos o que supongan maltrato, respectivamente.

A modo de ejemplo, se podrán celebrar concursos de forcados al estilo portugués, corridas landesas o de la Camarga al estilo francés, espectáculo de roscaderos al estilo de Aragón, lidia al estilo valenciano con “cadafals”, o cualquier otro que cuente con la autorización administrativa correspondiente.

Este enorme abanico de posibilidades, sin duda, abrirá la puerta a nuevas iniciativas empresariales encaminadas a fomentar la cultura y el turismo taurino, reactivando la economía de la región en todos aquellos municipios donde se celebren festejos taurinos populares.